



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 22 de marzo de 2024

Referencia	<b>Proceso Ejecutivo</b>
Demandante	<b>KARLA LILIANA JARAMILLO SUAREZ</b>
Demandado	<b>JOSÉ GRABRIEL CHICA CATAÑO</b>
Radicado	20001-31-03-005-2021-00208-00
Asunto	<b>Conducta Concluyente</b>

En vista de la nota secretarial que antecedente, procede el despacho a resolver la solicitud de notificación por conducta concluyente efectuada por el señor JOSÉ GABRIEL CHICA CATAÑO, así:

El artículo 301 del CGP dispone "(...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)*", se tiene que el señor JOSÉ GRABRIEL CHICA CATAÑO constituyó apoderado judicial el día 12 de abril de 2023 facultando a la sociedad BUFETE JURIDICO JJ SAS, identificada con NIT 900859443-1, representada legalmente por el Dr. DANER SMITH ROA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.183.979 de Valledupar, T.P. No. 289.820. Sin embargo, este despacho se abstendrá de reconocer personería hasta tanto no se remita el certificado de existencia y representación de la empresa BUFETE JURIDICO JJ SAS, identificada con NIT 900859443-1 para acreditar que la persona jurídica tiene como objeto principal la prestación de servicios jurídicos teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 77 del CGP, así mismo, es necesario constatar que el Dr. DANER SMITH ROA PEREZ se encuentre inscrito en dicho certificado o en todo caso que la persona jurídica lo facultó para actuar dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de reconocer personería, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación de la empresa BUFETE JURIDICO JJ SAS, identificada con NIT 900859443-1, en el evento en que el señor DANER SMITH ROA PEREZ no se encuentre inscrito en el certificado se allegue el respectivo poder otorgado por la sociedad. Para lo cual se otorga un término de tres (03) días.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República



**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL**  
**JUEZ**

YMAG